

El carácter esencial de las salas de música en vivo y su naturaleza de bien básico

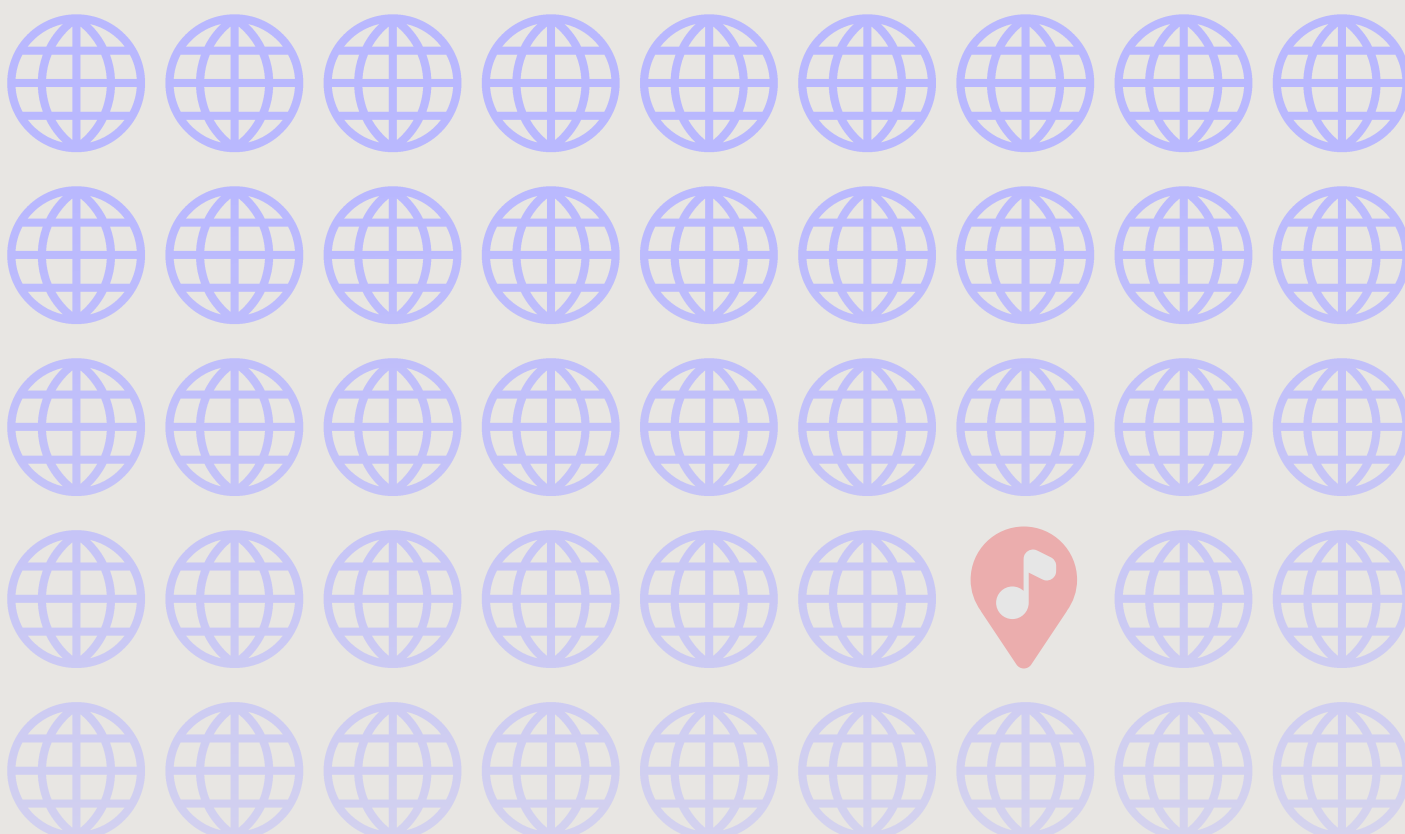
RESUMEN EJECUTIVO

Realizado por

ACCES · Asociación Estatal de Salas de Conciertos
Gabeiras & Asociados

Con el apoyo de

Ministerio de Cultura





Las salas de música en vivo se configuran como espacios que ofrecen actividades culturales de lo más diversas, desde conciertos y música en vivo, hasta sesiones teatrales, espectáculos humorísticos o coloquios y debates entre artistas y profesionales del ámbito cultural y musical.

Precisamente por ello, desde su origen se han mostrado esenciales para la difusión y el disfrute de diversidad de manifestaciones culturales y musicales, situándose como verdaderos laboratorios culturales e incubadoras de nuevos artistas y bandas y géneros musicales.

De esta manera, han contribuido al ejercicio de los derechos culturales y al fomento de diversidad cultural. Pues las salas no sólo hacen posible que los distintos artistas y bandas puedan ejercitar de manera plena su derecho a la libertad de creación y producción artística, sino que también permiten que todas las personas podamos tener acceso en igualdad de condiciones al conjunto de manifestaciones culturales y musicales que ofrecen.

A lo anterior, hemos de añadir el impacto positivo que tienen estos espacios en la cadena de valor de la música en vivo, en la medida en que son muchos los agentes del mencionado sector que se benefician de la actividad desarrollada por las salas de música en vivo. Piénsese, por ejemplo, en las editoriales de las composiciones musicales y en las discográficas y managers de los artistas y bandas que las salas nos permiten descubrir.

Resulta, pues, innegable la importancia de las salas de música en vivo y su impacto sociocultural y económico.

Pese a ello, son muchas las dificultades con las que se encuentran en el desarrollo de su actividad, entre las que podemos destacar las de índole legal derivadas fundamentalmente de la normativa que les es de aplicación.

Ante esta realidad, la Asociación Estatal de Salas de Conciertos (ACCES), que en la actualidad se encuentra integrada por 300 salas situadas en diferentes ámbitos territoriales de nuestro país, ha considerado necesario impulsar el presente informe, con la finalidad de analizar el importante rol que cumplen los referidos espacios y los aspectos jurídicos que, en la actualidad, les están ocasionando mayores trabas, así como de exponer posibles soluciones.

En particular, en el presente informe nos hemos centrado en el análisis de la normativa de espectáculos públicos, de horarios, ruido, así

Las salas de música en vivo no pueden ser concebidas como espacios de mero entretenimiento, porque su actividad hace posible el ejercicio de derechos culturales.

como de las políticas de planificación urbanística y observamos que se encuentran eminentemente orientadas a garantizar la seguridad y salud de las personas, así como el descanso de los vecinos. Pero ignoran los derechos culturales y la necesidad de realizar un juicio de ponderación cuando concurren unos y otros derechos fundamentales. Pues tan importante es la seguridad de las personas y su descanso como el derecho de los y las creadoras y de las salas de música en vivo de crear y producir contenido cultural y musical, así como el derecho del público a tener acceso a este último.

Ante este contexto y partiendo de la premisa de que las salas no pueden ser concebidas por la normativa de aplicación como espacios de mero entretenimiento, pues constituyen el medio a través del cual tener acceso a la diversidad de programación musical y cultural al tiempo que posibilitan el ejercicio de los derechos culturales, en el informe se formulan una serie de recomendaciones, que de manera resumida enunciamos a continuación.

Nueve propuestas para adaptar la normativa a la realidad de las salas de música en vivo

1 Reconocimiento del carácter esencial de las salas de música en vivo y su naturaleza de bien básico

2 Puesta en marcha de la Mesa Sectorial de la Música en vivo

3 Inclusión de la categoría de “salas de música en vivo” en los catálogos de las leyes autonómicas de espectáculos públicos

4 Establecimiento de criterios y parámetros homogéneos para la interpretación del CTE y fijación del aforo

5 Fijación de horarios que atiendan a la realidad de las salas de música en vivo

6 Concepción de la música como una manifestación de carácter cultural y no como ruido

7 Integración de la cultura en la planificación urbanística

8 Establecimiento de mecanismos de mediación

9 Políticas culturales orientadas al impulso del sector de las salas de música en vivo



1

Reconocimiento del carácter esencial de las salas de música en vivo y su naturaleza de bien básico

Las salas de música en vivo posibilitan tanto el ejercicio del derecho a la creación y producción artística por parte de los artistas y bandas, como el acceso y disfrute por el público a la diversidad de manifestaciones culturales y musicales que éstas ofrecen. Asimismo, su **dimensión inmaterial** y el interés cultural y artístico que generan las diferencia de otros equipamientos.

Es por ello que las salas de música en vivo han de recibir un reconocimiento equivalente y ser declaradas igualmente como esenciales, así como bien básico.

Un cauce adecuado para ello podría ser una **norma con rango de Ley de carácter estatal** que, en línea con la declaración de la cultura como bien básico y de primera necesidad, que aparece recogida en la Ley 10/2007, de 22 de junio, de la lectura, del libro y de las bibliotecas, y de acuerdo con lo

dispuesto por la jurisprudencia analizada en el informe y con la medida 132 del Plan de Derechos Culturales 2025-2030, **reconozca el carácter esencial de los espacios culturales, como las salas de música en vivo, para la efectividad de los derechos culturales y para el acceso a la cultura.**

Este reconocimiento debería **permear en la totalidad de las normas autonómicas** sectoriales que son de aplicación a los meritados espacios en el desarrollo de su actividad. Estas, en atención a la esencialidad de las salas, deberían disponer los correspondientes requisitos y exigencias, partiendo de la realización de un juicio de ponderación que permita **poner en equilibrio de la seguridad y descanso de las personas con el ejercicio de los derechos culturales.**

2

Puesta en marcha de la Mesa Sectorial de la Música en vivo creada por la Conferencia Sectorial de Cultura del Ministerio de Cultura para impulsar la integración de la perspectiva cultural en las normas sectoriales de aplicación a las salas de música en vivo de manera coordinada entre todas las Comunidades Autónomas

Los ejemplos expuestos a lo largo del informe ponen de relieve que muchas de las normas a las que han de atender las salas de conciertos ignoran su vertiente cultural y su carácter esencial para el ejercicio de los derechos culturales. Entre otras, hemos analizado la normativa en materia de espectáculos públicos, **horarios, contaminación acústica** e, incluso, los criterios de aplicación para la **planificación urbanística**. Todas ellas se encuentran tan centradas en garantizar la seguridad de las personas y la intimidad personal y familiar, que **olvidan la obligación de asegurar igualmente el ejercicio de los derechos culturales.**

En este contexto, resulta esencial impulsar una mayor coordinación entre las normativas de las diferentes comunidades autónomas y superar algunas de las divergencias existentes entre unas y otras, a través de la armonización de ciertos conceptos básicos contemplados en las mismas.

Las diferencias detectadas están provocando no sólo inseguridad jurídica, sino también situaciones de desventaja competitiva. Dependiendo de la autonomía o, incluso, municipio en que se encuentre ubicada la sala, las condiciones en las que pueden desarrollar su actividad cultural o musical son más o menos favorables.

La Conferencia Sectorial de la Cultura del **Ministerio de Cultura** aprobó el 30 de abril de 2026 la creación de una **Mesa Sectorial de la Música en vivo** como espacio de diálogo y de reflexión, análisis y formulación de recomendaciones dirigidas a las administraciones públicas.

Entendemos que dicha Mesa Sectorial permitirá impulsar una mayor coordinación de las normativas sectoriales de las distintas Comunidades Autónomas que sean de aplicación a los agentes que organizan eventos culturales, tales como las salas de música en vivo, en aras de disminuir la fragmentación y pluralidad subsistente y **evitar desequilibrios territoriales** y, al tiempo, **garantizar la seguridad jurídica.**

A tal efecto, dicha Mesa impulsada desde el Ministerio de Cultura deberá estar integrada tanto por las Comunidades Autónomas, a través de los representantes de los departamentos competentes en las materias objeto de análisis, y la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), como por las asociaciones representativas de los distintos sectores afectados, entre las que debería estar ACCES.



3

Inclusión de la categoría de "salas de música en vivo" en los catálogos de las leyes autonómicas de espectáculos públicos

Uno de los aspectos abordados en el informe es el conjunto de dificultades que se derivan en cascada de la ausencia de reconocimiento de la categoría de "salas de música en vivo" en muchas de las leyes de espectáculos públicos. O, en su caso, de la falta de correspondencia de la definición de dichos espacios, que en este momento consta recogida en algunas de las normas reguladoras de los espectáculos públicos, con su realidad.

En este sentido, resulta urgente que las **leyes de espectáculos públicos de todas las Comunidades Autónomas** incluyan un catálogo de actividades y espacios dentro del cual se **reconozca de manera expresa y diferenciada a las salas de música en vivo**, junto con una definición que refleje su realidad y características.

A tal efecto, la definición debería referirse a la **programación regular y estable de música en vivo** y otros contenidos

culturales de los que permiten disfrutar estos espacios y que, precisamente, los hacen merecedores de un **tratamiento específico y diferenciado de los restantes espacios de ocio**.

La inclusión de la nueva categoría de salas de música en vivo y su definición en las normas de espectáculos públicos debería ir necesariamente **acompañada de una disposición transitoria** que garantice que las salas de conciertos habilitadas bajo otra categoría antes de la entrada en vigor de la nueva denominación, sean **calificadas como salas de manera automática, siempre que cumplan con los requisitos indicados en su definición**. De otro modo, la adaptación de los títulos habilitantes quedará condicionada a la decisión discrecional de cada Ayuntamiento, quien podrá denegarla.

4

Establecimiento de criterios y parámetros homogéneos para la interpretación del CTE y fijación del aforo

Si bien el documento de aplicación para la fijación del aforo ha de ser el CTE (Código Técnico de la Edificación), existe una preocupante disparidad interpretativa entre unos y otros municipios que provoca que su mayor o menor aforo se encuentre condicionado al ámbito territorial en el que se encuentre ubicada. Esta situación coloca a las salas con menor aforo en una situación de desventaja competitiva y limita el acceso por parte del público a las manifestaciones culturales que éstas albergan.

Para evitar esta realidad, resulta esencial que **todas las normas autonómicas de espectáculos públicos remitan expresamente el cálculo del aforo al CTE**. Y, asimismo, que en el seno de la Mesa Sectorial de la Música en vivo impulsada desde el

Ministerio de Cultura, junto con el Ministerio competente en materia de vivienda, se consensuen un conjunto de **criterios interpretativos homogéneos** que eviten las actuales disparidades a la hora de llevar a cabo los correspondientes cálculos. Estos criterios, una vez pactados, podrían ser recogidos en un **documento reconocido**, al que se refiere en artículo 4 del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, en aras de garantizar no sólo una mayor certidumbre jurídica y un trato equivalente entre todas las salas, sino también la seguridad de las personas que se encuentran en el establecimiento o espacio.

5

Fijación de horarios que atiendan a la realidad de las salas de música en vivo y a su condición de espacios que permiten satisfacer necesidades culturales

Algunas comunidades autónomas no permiten a las salas de música en vivo desarrollar actividades culturales y musicales en horario de mañana, impidiendo con ello que las familias y el público infantil puedan disfrutar de dichos contenidos en el horario expresado. También encontramos **otros casos en que su horario de cierre es considerablemente inferior al de una discoteca o sala de fiestas**, situando a las salas en una situación de desventaja competitiva sin que exista un motivo objetivo para ello.

La normativa de aplicación para la fijación de los horarios debería incorporar la categoría de salas de música en vivo y

establecer una hora de apertura y de cierre acorde con la función esencial que cumplen los referidos espacios para garantizar el ejercicio de los derechos culturales.

La necesidad apuntada debería ser abordada en la Mesa Sectorial de la Música en vivo impulsada desde el Ministerio de Cultura, de manera que las diferentes Comunidades Autónomas logren consensuar unos criterios mínimos de aplicación y se eviten las preocupantes disparidades regulatorias existentes en este momento entre unos y otros territorios.



6

Concepción de la música como una manifestación de carácter cultural y no como ruido

La normativa relativa a la contaminación acústica, debe dar un **tratamiento diferenciado al ruido procedente de la circulación viaria, del transporte ferroviario, el transporte aéreo y de cualquier otra actividad**, con respecto al sonido emitido por las manifestaciones culturales y musicales, **a través de la fijación de unos límites diferenciados**.

Los límites de aplicación a estas últimas manifestaciones, más allá de ir orientados a proteger la salud, el medio ambiente y la intimidad, conforme al juicio de ponderación, también deben **permitir el ejercicio del derecho a la libertad de creación y**

producción artística, así como el derecho de acceso y de participación en la vida cultural, contemplados todos ellos en los artículos 9, 20 y 44 de la Constitución.

Esta materia también debería ser analizada en la Mesa Sectorial de la Música en vivo impulsada desde el Ministerio de Cultura, con el fin de que alcance una regulación coordinada entre todas las comunidades autónomas del sonido proveniente de las manifestaciones culturales.

7

Integración de la cultura en la planificación urbanística

Otro de los elementos causantes de las dificultades para el desarrollo de su actividad por parte de las salas de música en vivo lo encontramos en que las políticas de planificación urbanística ignoran la cultura, los derechos culturales y la esencialidad de las salas de música en vivo para acceder a las manifestaciones musicales y culturales y para satisfacer los derechos referenciados.

Las distintas normas de espectáculos públicos deberían hacer un llamamiento a que la **planificación urbanística garantice el ejercicio del derecho a la creación y producción artística, a través del mantenimiento de las actividades creativas, así como el acceso por las personas al acervo creativo y artístico** y la consiguiente satisfacción de las necesidades culturales. Todo ello mediante el impulso de establecimientos abiertos al público en los que se desarrollen actividades culturales y musicales, tales como las salas de música en vivo.

8

Creación de mecanismos de mediación para la convivencia

Una medida más que podría contribuir a alcanzar la ponderación entre los derechos concurrentes, esto es, la seguridad de las personas, la protección de la salud, el medio ambiente y la intimidad personal y familiar y los derechos culturales, podría consistir en el establecimiento de procesos de mediación.

En este sentido, podemos destacar las iniciativas de mediación impulsadas por el Ayuntamiento de Madrid (a través de la Mesa de Ocio y la "Comisionada de Ocio" impulsadas en el año 2018) y por el Ayuntamiento de Barcelona (a través del Consejo de la Noche y la "Comisionada de la Noche").

9

Impulsar políticas culturales que integren a las salas

Para finalizar, no menos importante es la adopción por parte de las distintas Administraciones de políticas culturales orientadas a impulsar al sector de las salas de conciertos (ayudas y subvenciones, incentivos fiscales, etc). Para ello resulta esencial que desde los poderes públicos se tome en

consideración, más allá del impacto económico que éstas puedan tener, su impacto cultural y social y el valor intrínseco del que gozan estos espacios, en tanto esenciales para el ejercicio de los derechos culturales y para el acceso a la cultura.



**Las salas de
música en vivo
constituyen
espacios
esenciales para
el ejercicio de los
derechos
culturales y
requieren un
marco normativo
que reconozca
dicha realidad.**



**RESUMEN EJECUTIVO DEL
INFORME ELABORADO PARA**

Asociación Estatal de Salas de Conciertos (ACCES)

ELABORACIÓN Y DIRECCIÓN

Patricia Gabeiras

Doctora en Derecho de la Cultura

Socia directora de Gabeiras & Asociados

EQUIPO DE TRABAJO

Belén Álvarez Cabrera

Directora del Departamento de Derecho de la Cultura

María José Pérez Mateo

*Abogada del Departamento de Derecho de la
Cultura*

COORDINACIÓN SECTORIAL

Elda Gómez

Gerente de ACCES

CON LA COLABORACIÓN DE

Representantes de salas de música en vivo de
Andalucía, Castilla y León, Cataluña, Galicia, Madrid,
Murcia y Comunidad Valenciana integradas en
ACCES.

APORTACIONES

Javier Olmedo

Director General de Madrid en Vivo

Javier Monsalve

Director General de Artes Escénicas y Música

Isaac Vivero

Presidente de ACCES

ASESORAMIENTO TÉCNICO

Miguel Ángel Santa

RHG Arquitectura y Rehabilitación

Hervé Bernal

CBC Abogados

Junio 2026, ACCES
Derechos reservados

www.salasdeconciertos.com